

**EXP. SANC-07/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA:** San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dos de abril de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa a la sociedad “**COMPUSYM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**COMPUSYM, S. A. DE C. V.**”, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la **Libre Gestión CEPA LGOC-1015/2017**, “**LIMPIADOR PARA SUPERFICIE EXTERNA**”, correspondiente a la **Orden de Compra No. 170/2017**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

**I. CONSIDERANDOS:**

**A. ANTECEDENTES DE HECHO.**

- 1) Que mediante auto emitido a las nueve horas con quince minutos del día 12 de febrero de 2018, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad COMPUSYM, S. A. de C. V.; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su audiencia y defensa.
- 2) Que por medio de auto de las 12 horas con 5 minutos del día 16 de febrero de 2018, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra del auto de apertura emitido por el Presidente de la Junta Directiva de CEPA y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

**B. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO**

Con el objeto de emitir la resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

**1) Documentos de solicitud de Prórroga:**

- Por medio de carta de fecha 24 de noviembre de 2017, la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., informó al Administrador de la Orden de Compra no poder cumplir con el plazo de entrega por motivos de retrasos en la aduana, solicitando que se tomara como justificación, ya que no tenían fecha segura para la entrega.
- A través de Memorando Justificativo UACI-CALG-128/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Jefa de la UACI comunicó al Comité de Adjudicación de Libre Gestión que con fecha 24 de noviembre de 2017 el Administrador de la Orden de Compra No. 170/2017 recibió nota de parte de COMPUSYM, S.A. de C.V., informando no poder cumplir con la Orden de Compra por motivos de retrasos en la aduana y que no tenían fecha esperada de entrega; no obstante, el administrador de la orden de compra no remitió la respectiva solicitud de prórroga a la UACI para proceder con el trámite de autorización de prórroga a favor de COMPUSYM, S.A. de C.V.; así como que con fecha 22 de diciembre de 2017 recibió en UACI el Memorando GASI 298/2017, de

fecha 298/2017 solicitando la resolución de prórroga, y que como administrador de la orden de compra considera atendible la solicitud de 7 días de prórroga; por lo que la Jefa de la UACI solicitó al Comité de Adjudicación de Libre Gestión resolver o denegar la prórroga del plazo en la entrega de los suministros de la Orden de Compra No. 170/2017.

- Mediante Resolución Razonada, Ref. CALG-128/2017, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, a las 10 horas con 35 minutos del día 28 de diciembre de 2017, acordó denegar la prórroga del plazo de entrega del suministro de la Orden de Compra No. 170/2017, a nombre de COMPUSYM, S.A. DE C.V., emanada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 1015/2017.

## 2) Escrito presentado por la Contratista:

En virtud de la notificación del auto de inicio del proceso sancionatorio de multa por entrega tardía, dentro del plazo otorgado, la contratista presentó escrito, manifestando su aceptación de la resolución y que no presentarán alegatos que retrasen el proceso, por lo que piden se les informe la cantidad que deben cancelar de multa.

## 3) Acta de Recepción Definitiva:

Forma parte del expediente el Acta de Recepción Definitiva de fecha 1 de diciembre de 2017, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra por parte de CEPA, ingeniero René Amílcar Ventura Palacios y en representación de COMPUSYM, S.A. DE C.V., el señor Carlos Alejandro Bustillo, en la cual se dejó constancia que en esa fecha se recibieron los suministros correspondientes a la Orden de Compra No. 170/2017, a entera satisfacción de CEPA.

## II. NORMATIVA APLICABLE:

- 1) El contrato suscrito entre CEPA y COMPUSYM, S.A. de C.V., se encuentra sometido a lo regulado por la Constitución de la República, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento de Aplicación (RELACAP), Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la UNAC en el año 2014; así como al resto de documentos referentes al proceso de compras.
- 2) De acuerdo al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), la preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos de obra pública, suministros, consultorías, concesión y arrendamiento de bienes muebles, quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.
- 3) Tal como lo establece el artículo 82 de la LACAP, el contrato suscrito con la Administración Pública resultante de un procedimiento licitatorio, debe cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.
- 4) Según lo dispuesto en el artículo 79 de la LACAP, los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

Lo anterior no excluye la aplicación directa de la LACAP y su reglamento, de conformidad con los artículos 2 y 173 del primer cuerpo normativo y 1 del RELACAP.

De conformidad con lo anterior, se ha acreditado que la fecha de emisión de la Orden de Compra No. 170/2017 fue el 23 de octubre de 2017, que el plazo máximo para entregar los suministros venció el 24 de

noviembre de 2017; que la Contratista entregó el suministro en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo contractual de entrega.

**POR TANTO:** Con base al artículo 85 de la LACAP, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

### III. CÁLCULO DE LA MULTA

Con base al numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos/2014 de la UNAC, la Gerencia Legal en apego a lo establecido en el artículo 85 y 160 de LACAP, procedió a realizar el cálculo de la multa de la siguiente forma:

Según el artículo 85 de la LACAP, "cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas..."

El resultado del cálculo efectuado se muestra a continuación:

Emisión de Orden de Compra:	23/10/2017
Plazo para la entrega del suministro:	32
Fin de plazo para Recepción Provisional:	24/11/2017
Fecha de Recepción Provisional:	01/12/2017
Número de días a aplicar la multa:	7
Monto de la Orden de Compra:	220.00
Monto sujeto a multa (entrega tardía):	220.00
Monto de multa máximo menor al 12%:	26.40

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US \$	Multa acumulada US\$
Primer monto	7	0.100%	0.22	1.54
Segundo monto	0	0.125%	0.28	-
Tercer monto	0	0.150%	0.33	-
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>		<b>SUMA</b>	<b>1.54</b>

De conformidad a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la Contratista, sería de UN DÓLAR CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,54), equivalente al 0.70% del valor total de la Orden de Compra; no obstante, de conformidad al inciso último del artículo 85 de la LACAP, "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio". En ese sentido, en el presente caso por tratarse de una libre gestión, el monto de la multa mínima a imponer corresponde a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa anteriormente descrita.

**POR TANTO:** De conformidad con el artículo 160, incisos 5° y 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

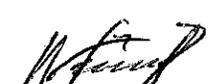
#### IV. RESOLUCIÓN FINAL:

De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **COMPUSYM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPUSYM, S. A. DE C. V.**, la multa de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00)**; por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra No. 170/2017, emanada de la **Libre Gestión CEPA LGOC-1015/2017, "LIMPIADOR PARA SUPERFICIE EXTERNA"**.
- II. Ordénase a la sociedad **COMPUSYM, S. A. DE C. V.**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**



  
**ING. NELSON E. VANEGAS R.**  
**PRESIDENTE**